

CENTRO DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE

Operación de rutas de transporte público de pasajeros por carretera durante el Estado de Emergencia Económica y Social y aislamiento preventivo obligatorio

En consideración a la situación actual que atraviesa el país y de manera especial a que, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Adicional a lo anterior, mediante Decreto 457 del 22 de marzo del año en curso, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, se dispuso mediante el artículo 4 que: *“Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior.”*

Mediante Decreto 482 del 26 de marzo del año en curso, se creó el Centro de Logística y Transporte, el cual cuenta con las siguientes funciones:

1. *Asesorar las materias que correspondan a garantizar la prestación del servicio público de transporte durante el tiempo que dure la emergencia económica, social y ecológica.*
2. *Adoptar las decisiones que permitan establecer las condiciones de transporte y tránsito a pasajeros, carga, y demás asuntos excepcionales cuyo transporte y tránsito se permita en el país.*
3. *Velar porque el transporte de bienes objeto de abastecimiento para la población nacional se realice con los menores costos posibles y racionalizando los recursos del Estado y de quienes resulten involucrados en la prestación del servicio público de transporte.*
4. *Orientar los parámetros de ejecución de las actividades de las entidades pertenecientes al sector administrativos transporte, y de estas con los demás sectores administrativos.*

Por lo anterior y con el objetivo de encontrar un equilibrio entre la necesidad de ofrecer transporte intermunicipal para las personas que se encuentren incluidas dentro de las excepciones contempladas en el artículo 3 del Decreto 457 de 2020, con el fin de minimizar la propagación del virus evitando la aglomeración de personas, el Centro de Logística y Transporte **en sesión del 31 de marzo y del 04 de abril de 2020**, tal y como consta en acta, decidió que las empresas que prestan el servicio de transporte de pasajeros por carretera, mixto y a las terminales de transporte deben tener en cuenta las siguientes condiciones de operación, de carácter excepcional.

1. **Rutas para municipios dormitorios o de cercanías:** Definidas como aquellas que prestan un servicio de transporte de pasajeros o mixto por carretera con cobertura entre municipios cercanos, con una fuerte interrelación económica, prestación de servicios y vivienda entendidos como municipios aledaños a ciudades principales.

Para ello se toma que, la distancia entre municipios oscila entre los 0 a 40 kilómetros de las ciudades principales, así:

- 1.1. Para estos casos, las rutas habilitadas seguirán operando en los mismos sitios de origen y destino en que operaban normalmente antes de decretado el aislamiento preventivo obligatorio. Es decir, serán

las empresas que tienen habilitación y asignación de rutas que se enmarquen en el radio de acción definido, las llamadas a prestar el servicio según las condiciones de demanda del servicio.

- 1.2. El número de despachos se deberá ajustar atendiendo a la demanda existente, la cual debe ser objeto de seguimiento y monitoreo.
 - 1.3. Las rutas que se integran con sistemas de transporte deberán coordinar su operación con el Administrador o ente gestor de estos sistemas, y determinar la operación de las estaciones o portales.
 - 1.4. Para las rutas que se despachan desde **las terminales de transporte habilitadas por el Ministerio de Transporte** que se enmarquen en el radio de acción inicialmente determinado, deberá existir coordinación entre las empresas y las terminales, para determinar **horarios de servicio y atención de los despachos y llegadas.**
 - 1.5. Para los demás casos las empresas de transporte deberán coordinar con la autoridad municipal, identificando **los puntos de ascenso y descenso de pasajeros, la recepción de pasajeros exceptuados y los horarios.**
2. **Servicios diferentes a los que se prestan en ciudades dormitorio o de cercanías:** Se entenderán como aquellos servicios de transporte de pasajeros de carretera o mixto, diferentes a los que se prestan en ciudades dormitorio o cercanías, que usualmente tienen un cubrimiento para una **distancia superior** a 40 kilómetros entre Origen y Destino.
- 2.1. En cumplimiento de los Decretos 457 y 482 de 2020, se considera que estos viajes son ocasionales y excepcionales.
 - 2.2. Debido a la excepcionalidad de estos viajes, y cuando se requiera en todo caso el servicio intermunicipal, se deberá aplicar el siguiente procedimiento:
 - 2.2.1. Se establecerán puntos de información donde se indique la línea telefónica obligatoria con la que debe contar la terminal de transporte, y de manera opcional los canales no presenciales de la terminal tales como un correo electrónico o en una página web para que los usuarios que requieran viajar, puedan realizar la inscripción con mínimo 24 horas de anticipación al inicio de su viaje.
 - 2.2.2. Las empresas de transporte deberán informar a la terminal o a la autoridad local, a falta del primero, el número de pasajeros que van a movilizarse; de manera previa a su despacho a efectos de coordinar la logística en el punto de origen.
 - 2.2.3. Teniendo en cuenta el número de usuarios que se enmarque en las excepciones, las empresas programarán el despacho para atender los usuarios inscritos, permitiendo el servicio alternado entre las empresas autorizadas en la misma ruta origen – destino.
 - 2.2.4. La empresa encargada del despacho, según sea el caso, se comunicará con los usuarios confirmando la hora de salida de su viaje.
 - 2.2.5. Se deberá verificar que en todos los casos, el servicio se preste cumpliendo con los lineamientos establecidos intersectorialmente por los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte, orientados a fortalecer la bioseguridad, prevención y mitigación de factores de riesgo, con el fin de disminuir y controlar posibles exposiciones de la población.
 - 2.2.6. Las terminales de transporte y las empresas reportarán a la Superintendencia de Transporte los viajes realizados en esta categoría durante el día anterior.

Las ciudades que tienen terminal de transporte habilitada por parte del Ministerio de Transporte prestarán el servicio en las condiciones autorizadas por el Centro de Logística y Transporte, sin perjuicio que las mismas pueden ser reconsideradas por parte del mismo Centro, en consideración a las medidas que determine el Gobierno nacional y a la oferta y demanda en el servicio.

Se resalta la importancia de la articulación entre los actores involucrados en este servicio (Gobierno nacional, autoridades locales, empresas prestadoras del servicio, terminales de transporte y Policía de Tránsito), garantizando en todo momento la prestación del servicio a aquellos usuarios que se encuentran exceptuados para

movilizarse en los términos indicados en el Decreto 457 de 2020. En esa medida la Policía Nacional y la Secretaría de Salud del respectivo municipio habrán de ejercer sus funciones tendientes a garantizar la seguridad en la prestación del servicio, así como de los transportadores y los usuarios.